

volúmenes que comento señalan tan acertadamente, se nos hace evidente que, en la práctica, es posible tanto una libertad sin igualdad en materia religiosa, como una igualdad sin libertad. No constituye una solución satisfactoria sacrificar la libertad al derecho de la igualdad religiosa. Es posible que el error del único intento importante por buscar una solución, haya radicado en el empeño en reducir a los grupos creyentes a la negatividad propia de los no creyentes, en lugar de buscar para éstos un enfoque positivo.

El Estado, en efecto, no puede declararse imparcial entre quienes esperan de él una tutela o reconocimiento del espíritu religioso con su secuela de la sumisión a los principios generales de una ética de contenido trascendente, y quienes le solicitan para que se desentienda por completo del mismo. Y no puede declararse imparcial, porque hacerlo es ya dar la razón a los segundos, tanto como de lo contrario daría la razón a los primeros. En el terreno doctrinal teórico, el problema parece insoluble; solamente se le ve una solución práctica y circunstancial, pero útil y justa: tomar en cuenta las condiciones de cada pueblo, las circunstancias en que cada país se encuentre. Quiero con ello señalar que los ordenamientos jurídicos, en su papel de expresión de los modos de vida de los diferentes grupos nacionales, han de conceder a todos los ciudadanos libertad e igualdad religiosas en sus actuaciones en público y en privado, sin impedimentos ni discriminaciones; pero cuando no es el ciudadano sino el Estado el que actúa, y en cuanto que el Estado ha de ser la expresión política de la sociedad, deberá proceder según el modo de ser que en lo religioso esa sociedad tenga.

Los índices de los dos libros reseñados son los siguientes: I. *Il separatismo nella giurisprudenza degli Stati Uniti*; F. Onida, Premessa; V. Parlato, *La condizione giuridica dei ministri di culto*; N. Capponi, *La condizione giuridica dei religiosi*; N. Capponi, *La rilevanza del fattore religioso nell'assunzione ai pubblici uffici*; F. Onida, *La giurisprudenza in materia scolastica*; F. Onida, *Il separatismo della «establishment clause» e la sua attuazione nel diritto di famiglia*; L. A. Missir, *Il regime giuridico degli enti ecclesiastici*; V. Parlato, *Il fondamento giuridico dell'esenzione fiscale riconosciuta ai beni delle confessioni religiose*.

II. *Uguaglianza e libertà religiosa nel separatismo statunitense*: Introduzione; La giurisprudenza in materia scolastica; Libertá religiosa e autoritá dello Stato; Il separatismo della «establishment clause»; Considerazioni conclusive su la tutela dei diritti di uguaglianza e di libertà religiosa.

LORENZO MARTÍN RETORTILLO, *Libertad religiosa y orden público*, 1 vol. de 94 págs., Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1970.

Este pequeño estudio de jurisprudencia, que está dirigido a «muy variados sectores de personas que no tienen por qué ser especialistas en derecho», es un fragmento de una obra de mayor entidad que el autor confía publicar en el futuro, analizando el significado y contenido de la jurisprudencia contencioso-administrativa del Tribunal Supremo referente al orden público. El análisis presente pretende sistematizar los casos que el poder público ha juzgado extralimitaciones al ejercicio de la libertad de religión lesiva del orden público.

Estudia, claro está, no todos los casos de sanción por motivos religiosos, sino sólo aquéllos en que, a la sanción de la Administración, se siguió un recurso contencioso-administrativo.

El libro abarca el período que va desde la entrada en vigor de la Ley de lo contencioso-administrativo de 1956, hasta el año 1969.

El autor señala que «la jurisprudencia estudiada ofrece el testimonio de cómo entre nosotros algunos órganos públicos son menos ágiles en la adopción de las nuevas ideas que la misma Iglesia Católica que, con una mentalidad vieja, habría de pensarse era la primera perjudicada por el hecho de admitir y proteger otras religiones. Esta falta de elasticidad en el adaptarse a las nuevas ideas, que habría de conducir a situaciones nada justificables y muy dignas de crítica, como más adelante se expondrá, ¿es intencionada?, ¿es debida a la pesadez de las estructuras?, ¿es consecuencia de una atonía general?, ¿responde a una postura de defensa a ultranza de la autoridad del propio Poder civil?».

Tras analizar el fundamento legal de las sanciones impuestas a causa de actividades religiosas, establece los argumentos del Tribunal Supremo: la religión católica es la oficial del Estado; el ejercicio de las demás religiones constituye un derecho de ejercicio privado, estando prohibido el proselitismo. Esta prohibición se establece para salvaguardar el derecho de los españoles a la religión católica y en favor de la Iglesia. La unidad espiritual de España es el límite del derecho de los creyentes no católicos.

Termina estudiando brevemente el estatuto actual de los acatólicos en España.

La obra constituye una interesante sistematización de sentencias que aunque no muy abundante—su número es de veinticuatro—bastan para indicar la tónica de la jurisprudencia en esta materia.